



  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA**  
**SALA CIVIL - FAMILIA**

ASUNTO : AUTO DE SEGUNDO GRADO-ADECUACIÓN TRÁMITE  
TIPO DE PROCESO : RCE-ACCIDENTE TRÁNSITO  
DEMANDANTE : ADÁN JOSÉ MARÍN CANO Y OTROS  
DEMANDADO : BERNARDO ANTONIO VÉLEZ RAMÍREZ Y OTROS  
PROCEDENCIA : JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA  
RADICACIÓN : : 66001-31-03-003-2022-00248-01 (4612)  
MAG. SUSTANCIADOR : CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

**VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

En el asunto que se examina, el 07-11-2024 se admitió<sup>1</sup> el recurso de apelación propuesto por las partes y se les concedió el término de 5 días a los apelantes para que sustentaran su alzada. Y en contra de la citada providencia, el apoderado de la parte demandante formuló recurso de reposición<sup>2</sup>. Pretende se declare desierta la apelación de su contraparte.

De conformidad con el artículo 318 de nuestro estatuto procesal, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, **contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica** y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. Así mismo, el párrafo de la citada norma determina que “Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.

Por otro lado, el artículo 331 del C.G.P establece que el recurso de súplica procede en contra de: **(i)** los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite

<sup>1</sup> Cuaderno 2 instancia, archivo 006

<sup>2</sup> Ibid, archivo 007-008

de la apelación de un auto. **(ii) También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación** o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación.

En el presente caso, el auto que admite la alzada se ubica dentro de las providencias susceptibles del recurso de súplica. Y, por consiguiente, es improcedente el recurso de reposición. Conforme a lo atrás expuesto, el propuesto se debe tramitar como recurso de súplica. Siendo consecuente con lo anterior, se ordena por secretaría correr traslado conforme lo dispone la normativa, y luego remitir al despacho del magistrado competente para resolver.

Por otro lado, en cuanto al escrito de sustentación de la alzada y los anexos visibles en los archivos 012 al 21 del cuaderno de 2 instancia, presentados por el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila quien actúa en este asunto como curador ad-litem de Jorge Enrique Agudelo Gómez, esta Sala se pronunciará una vez se resuelva el recurso aquí enunciado.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS.**

**Magistrado**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 28-11-2024 CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO SECRETARIO
---

**Firmado Por:**

**Carlos Mauricio Garcia Barajas  
Magistrado  
Sala 002 Civil Familia**

---

---

**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7ea3da1ec953aa3b5f9629ccb38ca556e6c1d5e7a54390eaocb66dod  
e937foc**

Documento generado en 27/11/2024 11:22:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---